

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2001/C 134/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-55/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Reactivos médicos — Procedimiento obligatorio de registro aplicable a todos los reactivos — Obligación de indicar el número de registro en el envase exterior y en el prospecto que acompaña a cada reactivo»)	1
2001/C 134/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-99/99 República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Reglamento (CE) nº 2815/98 — Normas comerciales del aceite de oliva)	1
2001/C 134/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-446/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo): Fazenda Pública contra Câmara Municipal do Porto («Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Sujetos pasivos — Organismos de Derecho público — Arrendamiento de espacios para el estacionamiento de vehículos»)	2
2001/C 134/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 14 de diciembre de 2000 en el asunto C-457/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica («Incumplimiento — Directiva 96/97/CE — Aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social — No adaptación del Derecho interno»)	3
2001/C 134/05	Asunto C-489/00: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale amministrativo regionale per il Lazio, de fecha 6 de julio de 2000, en el asunto Azienda agricola «Corte delle Piacentine» y otras contra Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA)	3
2001/C 134/06	Asunto C-45/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 14 de diciembre de 2000, en el asunto entre Christoph-Dornier-Stiftung für Klinische Psychologie y Finanzamt Gießen	4

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2001/C 134/07	Asunto C-58/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de los Special Commissioners (Reino Unido) de 6 de febrero de 2001, en el asunto entre Océ Van Der Grinten NV e Inland Revenue Commissioners	4
2001/C 134/08	Asunto C-59/01: Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	4
2001/C 134/09	Asunto C-62/01 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2001 (telefax de 9 de febrero de 2001) por la Sra. Anna Maria Campogrande contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-136/98, promovido por la Sra. A.M. Campogrande contra la Comisión de las Comunidades Europeas	5
2001/C 134/10	Asunto C-85/01: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2001 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas ..	6
2001/C 134/11	Asunto C-94/01 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2001 por La Poste contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro ..	7
2001/C 134/12	Asunto C-96/01 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de febrero de 2001 por The Galileo Company y Galileo International LLC contra el auto dictado el 15 de diciembre de 2000 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-113/99 entre The Galileo Company y Galileo International LLC, apoyadas por Amadeus Global Travel Distribution SA, y el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
2001/C 134/13	Asunto C-98/01: Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2001 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas ..	9
2001/C 134/14	Asunto C-108/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cámara de los Lores, de fecha 8 de febrero de 2001, en el asunto entre 1) Consorzio del prosciutto di Parma 2) Salumificio S. Rita S.P.A. y 1) Asda Stores Limited 2) Hygrade Foods Limited	9
2001/C 134/15	Asunto C-111/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberster Gerichtshof (Austria), de fecha 22 de febrero de 2001, en el asunto entre Gantner Electronic GmbH y Basch Exploitatie Maatschappij B.V.	10
2001/C 134/16	Asunto C-112/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Vestre Landsret, de 9 de marzo de 2001, en el asunto entre ApS SPKR 4 n° 3482, por una parte, y (1) Skatteministeriet, Told- og Skattestyrelse (2) Aktieselskabet af 11/9 1996 y (3) A.T.S. I/S Arden Transport & Spedition, representada por Søren Lauritsen y Lene Lauritsen, por otra	10
2001/C 134/17	Asunto C-118/01: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	11
2001/C 134/18	Asunto C-119/01: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2001 contra la Finlandia por la Comisión de las Comunidades Europeas	11
2001/C 134/19	Asunto C-126/01: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour administrative d'appel de Lyon (Sala Segunda), de fecha 13 de marzo de 2001, en el asunto Ministerio de Economía, Hacienda e Industria contra S.A. GEMO ..	12
2001/C 134/20	Archivo del asunto C-91/00	12

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2001/C 134/21	Archivo del asunto C-90/00	12
2001/C 134/22	Archivo del asunto C-103/99	12
2001/C 134/23	Archivo del asunto C-84/99	12
2001/C 134/24	Archivo del asunto C-163/00	12
2001/C 134/25	Archivo del asunto C-458/99	13
2001/C 134/26	Archivo del asunto C-446/99	13
2001/C 134/27	Archivo del asunto C-106/00	13
2001/C 134/28	Archivo del asunto C-342/00	13
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2001/C 134/29	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-533/93, Edouard Bouma contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — No reanudación de la producción al término del compromiso)	14
2001/C 134/30	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-73/94, Bernard Beusmans contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — No reanudación de la producción al término del compromiso — Retirada de la cantidad de referencia provisional)	14
2001/C 134/31	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-76/94, Rendert Jansma contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — Venta de la explotación SLOM — Prescripción)	15
2001/C 134/32	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2000 en el asunto T-5/97, Industrie des poudres sphériques contra Comisión de las Comunidades Europeas (Competencia — Recurso de anulación — Desestimación de una denuncia — Artículo 86 del Tratado CE (actualmente artículo 82 CE) — Empleo abusivo del procedimiento antidumping — Motivación — Derechos de defensa)	15
2001/C 134/33	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de fecha 31 de enero de 2001 en el asunto T-143/97, Gerhardus van der Berg, contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — Transferencia de cuota a otra explotación)	16
2001/C 134/34	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en los asuntos acumulados T-197/97 y T-198/97, Weyl Beef Products BV y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE, apartado 1) — Recurso de anulación — Desestimación de una denuncia — Interés comunitario — Relación entre el artículo 85 del Tratado CE y el artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación)	16
2001/C 134/35	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-156/98, RJB Mining contra Comisión de las Comunidades Europeas (Tratado CECA — Concentración de empresas — Admisibilidad — Ayudas de Estado)	17

2001/C 134/36	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2001 en el asunto T-14/99, Marie-Jeanne Kraus contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Asignación familiar — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Irregularidad evidente del pago)	17
2001/C 134/37	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de enero de 2001 en los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99, Michael Chamier y Eoghan O'Hannrachain contra Parlamento Europeo (Funcionarios — Puesto de grado A 1 — Artículo 29, apartado 2 del Estatuto de los Funcionarios — Convocatoria para la provisión de puesto de trabajo vacante — Error manifiesto de apreciación — Desviación de poder)	17
2001/C 134/38	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-135/99: Taurus-Film GmbH & Co. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Marca comunitaria — Vocablo CINE ACTION — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94)	18
2001/C 134/39	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-136/99: Taurus-Film GmbH & Co. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Marca comunitaria — Vocablo CINE COMEDY — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94)	18
2001/C 134/40	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2001 en el asunto T-189/99, Ioannis Gerochristos contra Comisión de las Comunidades Europeas (Concurso-oposición COM/A/12/98 — Recurso de anulación — Pruebas de preselección — Anulación con carácter retroactivo de ciertas preguntas de elección múltiple — Principio de igualdad de trato a los candidatos — Obligación de motivación)	19
2001/C 134/41	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-193/99, Wm. Wrigley Jr. Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) [Marca comunitaria — Vocablo DOUBLEMINT — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94]	19
2001/C 134/42	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2000 en el asunto T-213/99, Luc Verheyden contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Recurso de anulación — Medidas y directrices relativas a la disciplina del trabajo — Acto lesivo — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad)	20
2001/C 134/43	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de noviembre de 2000 en el asunto T-261/99, Jean Dehon contra Parlamento Europeo (Funcionarios — Promoción — Convocatoria para proveer plaza vacante — Examen comparativo de los méritos — Igualdad de oportunidades)	20
2001/C 134/44	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de enero de 2001 en el asunto T-331/99, Mitsubishi HiTec Paper Bielefeld GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Marca comunitaria — Vocablo Giroform — Motivo de negación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Carácter descriptivo)	20
2001/C 134/45	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de enero de 2001 en el asunto T-65/00, Angeliki Ioannou contra Consejo de la Unión Europea (Funcionarios — Denegación de contratación — Incapacidad física — Dictamen de la comisión médica — Control jurisdiccional — Vínculo comprensible entre los diagnósticos médicos y la declaración de incapacidad)	21
2001/C 134/46	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2001 en el asunto T-124/99, Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc contra Comunidad Europea de la Emergencia Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Inundación — Obstrucción de un colector de aguas residuales — Plazo de prescripción — Falta de interrupción de la prescripción)	21

2001/C 134/47	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de enero de 2001 en el asunto T-149/00, Innova, Centro euromediterráneo per lo sviluppo sostenibile contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Recurso cuyo objeto es en realidad un litigio de naturaleza contractual — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Primera Instancia)	21
2001/C 134/48	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 10 de enero de 2001 en el asunto T-153/00, Spain Pharma, S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso por omisión — Sobreseimiento)	22
2001/C 134/49	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 15 de enero de 2001 en el asunto T-236/00 R, Gabriele Stauner y otros contra Parlamento Europeo y Comisión de las Comunidades Europeas (Procedimiento sobre medidas provisionales — Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión — Artículo 197 CE — Admisibilidad)	22
2001/C 134/50	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 16 de enero de 2001 en el asunto T-328/00 R: Mario Costacurta contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Procedimiento sobre medidas provisionales — Admisibilidad del recurso principal)	23
2001/C 134/51	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 17 de enero de 2001 en el asunto T-342/00 R, Petrolessence y Soci��t�� de gestion de restauration routi��re (SG2R) contra Comisi��n de las Comunidades Europeas (Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Concentraci��n — Admisibilidad — Urgencia — Ponderaci��n de intereses)	23
2001/C 134/52	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 26 de enero de 2001 en el asunto T-353/00 R, Jean Marie Le Pen contra Parlamento Europeo (Procedimiento sobre medidas provisionales — Acto del Parlamento — Anulaci��n de un mandato parlamentario como resultado de la aplicaci��n del Derecho nacional — Admisibilidad — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderaci��n de los intereses contrapuestos)	23
2001/C 134/53	Asunto T-27/01: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2001 contra el Banco Central Europeo por el Sr. Carmine Salvatore Tralli	24
2001/C 134/54	Asunto T-33/01: Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2001 contra la Comisi��n de las Comunidades Europeas por Kirch Media GmbH & Co KgaA y Kirchmedia WM AG	24
2001/C 134/55	Asunto T-41/01: Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2001 por D. Rafael P��rez Escolar contra la Comisi��n de las Comunidades europeas	25
2001/C 134/56	Asunto T-44/01: Recurso interpuesto le 26 de febrero de 2001 por S.A. Eduardo Vieira y Vieira Argentina, S.A. contra la Comisi��n de las Comunidades europeas	26
2001/C 134/57	Asunto T-45/01: Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2001 contra la Comisi��n de las Comunidades Europeas por Sanders y otros	26
2001/C 134/58	Asunto T-46/01: Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2001 contra la Comisi��n de las Comunidades Europeas por Alessandrini srl y otros	27
2001/C 134/59	Asunto T-52/01: Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2001 por D. Juergen Schaeferl contra la Comisi��n de las Comunidades europeas	28
2001/C 134/60	Asunto T-53/01: Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2000 contra la Comisi��n de las Comunidades Europeas por Poste italiane S.p.A.	28
2001/C 134/61	Asunto T-63/01: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2001 contra la Oficina de Armonizaci��n del Mercado Interior por The Procter & Gamble Company	29

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 14 de diciembre de 2000

en el asunto C-55/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Reactivos médicos — Procedimiento obligatorio de registro aplicable a todos los reactivos — Obligación de indicar el número de registro en el envase exterior y en el prospecto que acompaña a cada reactivo»)

(2001/C 134/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-55/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R.B. Wainwright y O. Couvert-Castéra) contra República Francesa (Agentes: Sras. K. Rispal-Bellanger y R. Loosli-Surrans), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación) al establecer en el Decreto nº 96-351, de 19 de abril de 1996, relativo a los reactivos mencionados en el artículo L. 761-14-1 del code de la santé publique (JORF de 26 de abril de 1996, p. 6386) un procedimiento de registro para todos los reactivos médicos y al imponer en el mismo Decreto la obligación de indicar el número de registro en el envase exterior y en el prospecto que acompaña a cada reactivo, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris (Ponente), Presidente de la Sala Segunda, en funciones de Presidente de la Sala Sexta; el Sr. J.-P. Puissochet y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación) al establecer en el Decreto nº 96-351, de 19 de abril de 1996, relativo a los reactivos mencionados en el artículo L. 761-14-1 del code de la santé publique, la obligación de indicar el número de registro en el envase exterior y de mencionar dicho registro en el prospecto que acompaña a cada reactivo médico.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 3) La República Francesa y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán, cada una, sus propias costas.

(¹) DO C 100 de 10.4.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 14 de diciembre de 2000

en el asunto C-99/99 República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Reglamento (CE) nº 2815/98 — Normas comerciales del aceite de oliva)

(2001/C 134/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-99/99, República Italiana (agentes: Sres. U. Leanza, M.G. Castellani Pastoris y M.O. Fiumara)

contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. F.P. Ruggeri Laderchi), que tiene por objeto la anulación, con carácter principal, del Reglamento (CE) n° 2815/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, relativo a las normas comerciales del aceite de oliva (DO L 349, p. 56) o, con carácter subsidiario, de los artículos 1 y 2, apartados 1 y 2, párrafo tercero, y 3, apartados 2, párrafo tercero, y 3, de dicho Reglamento, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. A. La Pergola, Presidente de Sala; M. Wathelet, D.A.O. Edward, P. Jann (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la República Italiana.*

(¹) DO C 188 de 3.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 14 de diciembre de 2000

**en el asunto C-446/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo):
Fazenda Pública contra Câmara Municipal do Porto (¹)**

(«Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Sujetos pasivos — Organismos de Derecho público — Arrendamiento de espacios para el estacionamiento de vehículos»)

(2001/C 134/03)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-446/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Fazenda Pública y Câmara Municipal do Porto, con intervención de: Ministério Público, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 4, apartado 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54; en lo sucesivo, «Sexta Directiva»), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: A.M. La Pergola (Ponente), Presidente de Sala, y D.A.O. Edward y P. Jann, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *El arrendamiento de espacios para el estacionamiento de vehículos es una actividad que, cuando la ejerce un organismo de Derecho público, éste la desarrolla en el ejercicio de sus funciones públicas, en el sentido del artículo 4, apartado 5, párrafo primero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, si dicha actividad se efectúa en el ámbito de un régimen jurídico propio de los organismos de Derecho público. Tal es el caso cuando el desarrollo de dicha actividad implica el ejercicio de prerrogativas de poder público.*
- 2) *El artículo 4, apartado 5, párrafo tercero, de la Sexta Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que no se considera necesariamente que los organismos de Derecho público tengan la condición de sujetos pasivos cuando efectúen actividades cuyo volumen no sea insignificante. Sólo en el caso de que dichos organismos ejerzan una actividad o efectúen una operación enumerada en el anexo D de la Sexta Directiva 77/388, se puede tener en cuenta el criterio del carácter insignificante de dicha actividad o de dicha operación con el fin, si el Derecho nacional ha hecho uso de la facultad establecida en el artículo 4, apartado 5, párrafo tercero, de la Sexta Directiva 77/388, de excluirlas de la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el volumen es insignificante.*
- 3) *Una ley nacional puede autorizar al Ministro de Hacienda de un Estado miembro a precisar el alcance, por una parte, del concepto de distorsiones graves de la competencia, en el sentido del artículo 4, apartado 5, párrafo segundo, de la Sexta Directiva 77/388, y, por otra parte, del concepto de actividades efectuadas de forma no significativa, en el sentido del artículo 4, apartado 5, párrafo tercero, de la misma Directiva, a condición de que sus decisiones de aplicación puedan someterse al control de los órganos jurisdiccionales nacionales.*
- 4) *El artículo 4, apartado 5, párrafo cuarto, de la Sexta Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que el arrendamiento de espacios para el estacionamiento de vehículos no esté exento de tributación, con arreglo al artículo 13, parte B, letra b), de dicha Directiva, no impide que los organismos de Derecho público que realicen esa actividad se beneficien de la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido por la misma actividad, cuando concurren los requisitos establecidos por los párrafos primero y cuarto de dicha disposición.*
- 5) *El juez nacional tiene la facultad y, en su caso, la obligación de plantear al Tribunal de Justicia, incluso de oficio, una cuestión de interpretación de la Sexta Directiva 77/388, si considera que una decisión del Tribunal de Justicia sobre este punto es necesaria para poder dictar su sentencia y, cuando ha planteado dicha cuestión, la decisión del Tribunal de Justicia le vincula a la hora de dictar su resolución final en el litigio principal.*

(¹) DO C 33, de 6.2.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 14 de diciembre de 2000

en el asunto C-457/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica⁽¹⁾

(«Incumplimiento — Directiva 96/97/CE — Aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social — No adaptación del Derecho interno»)

(2001/C 134/04)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-457/98, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Gouloussis y A. Aresu) contra República Helénica (agentes: Sras. S. Vodina y N. Dafniou) que tiene por objeto que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE al no haber puesto en vigor y, con carácter subsidiario, al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a la Directiva 96/97/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica la Directiva 86/378/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (DO 1997, L 46, p. 20), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. A. La Pergola, Presidente de Sala, D.A.O. Edward (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/97/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica la Directiva 86/378/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Directiva.*
- 2) *Se condena en costas a la República Helénica.*

(1) DO C 71 de 13.3.1999.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale amministrativo regionale per il Lazio, de fecha 6 de julio de 2000, en el asunto Azienda agricola «Corte delle Piacentine» y otras contra Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA)

(Asunto C-489/00)

(2001/C 134/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale amministrativo regionale per il Lazio, dictada el 6 de julio de 2000, en el asunto Azienda agricola «Corte delle Piacentine» y otras contra Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de diciembre de 2000. El Tribunale amministrativo regionale per il Lazio pide al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Las disposiciones de los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, y de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CEE) n° 536/93⁽²⁾ de la Comisión, de 9 de marzo de 1993, ¿pueden interpretarse en el sentido de que los plazos para la asignación de las cuotas y para la aplicación de las compensaciones y de las tasas pueden excederse en caso de impugnación por vía administrativa o judicial de las correspondientes medidas?
- En caso de respuesta negativa a dicha cuestión,
- 2) Las disposiciones de los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) n° 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, y de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CEE) n° 536/93, de 9 de marzo de 1993, de la Comisión, ¿son válidas, en relación con el artículo 33 CE (antiguo artículo 39 del Tratado CE), en la medida en que no prevén que, en caso de impugnación administrativa o judicial de las medidas de asignación de las cuotas de referencia individuales, de compensación y de fijación de la tasa, puedan ampliarse los plazos establecidos en dichas disposiciones?
- 3) Los Reglamentos (CE) n° 3950/92 y n° 536/93, ¿pueden interpretarse en el sentido de que el régimen que establecen no regula la asignación y la comunicación oficial a los productores de las cantidades de referencia individuales, o sea, que no regulan la redistribución oficial por el Estado miembro de la cantidad global garantizada que le corresponda, entre los productores de dicho Estado?
- 4) ¿Pueden interpretarse los artículos 3 y 4 del Reglamento n° 3950/92 en el sentido de que no establecen la obligación de comunicar oficialmente a los productores la cantidad de referencia individual, o sea, de que regulan la asignación de la cuota de referencia individual dejando de lado la comunicación individual a los propios productores?

(1) DO L 405, de 31.12.92, p. 1.

(2) DO L 57, de 10.3.93, p. 12.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 14 de diciembre de 2000, en el asunto entre Christoph-Dornier-Stiftung für Klinische Psychologie y Finanzamt Gießen

(Asunto C-45/01)

(2001/C 134/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial, mediante resolución del Bundesfinanzhof, dictada el 14 de diciembre de 2000, en el asunto entre Christoph-Dornier-Stiftung für Klinische Psychologie y Finanzamt Gießen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de febrero de 2001. El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Los tratamientos psicoterapéuticos dispensados en un ambulatorio por una fundación (asociación de utilidad pública) que emplea a psicólogos que poseen un permiso con arreglo a la Heilpraktikergesetz (Ley relativa a los profesionales sanitarios), pero *no están autorizados a ejercer como médicos*, ¿están comprendidos dentro de las «prestaciones relacionadas directamente» con las prestaciones de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria a efectos del artículo 13, Parte B, apartado 1, letra b), de la Directiva 77/388/CEE? ⁽¹⁾
- 2) El concepto de «otros establecimientos de la misma naturaleza legalmente reconocidos» en el sentido del artículo 13, Parte B, apartado 1, letra b), de la Directiva 77/388/CEE, ¿presupone la existencia de un procedimiento formal de reconocimiento, o puede basarse asimismo dicho reconocimiento en otras normas (por ejemplo, en normas relativas a la asunción de costes por parte de las instituciones de seguridad social) aplicadas con carácter general a los establecimientos hospitalarios, centros de cuidados médicos y de diagnóstico y otros establecimientos?

¿Deja de aplicarse la exención del impuesto si las instituciones de seguridad social no reembolsan o sólo reembolsan parcialmente a los pacientes los gastos en tratamientos psicoterapéuticos por parte de los citados empleados de la demandante?
- 3) Los tratamientos psicoterapéuticos de la demandante, ¿están exentos del impuesto, en virtud del principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido, por el hecho de que los psicoterapeutas que emplea hubieran podido dispensar los mismos tratamientos con exención del impuesto con arreglo al artículo 13, Parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE si lo hubieran hecho de manera autónoma como sujetos pasivos?
- 4) ¿Puede la demandante invocar la exención del impuesto de las operaciones correspondientes a tratamientos psicoterapéuticos con arreglo al artículo 13, Parte A, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 77/388/CEE?

⁽¹⁾ DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de los Special Commissioners (Reino Unido) de 6 de febrero de 2001, en el asunto entre Océ Van Der Grinten NV e Inland Revenue Commissioners

(Asunto C-58/01)

(2001/C 134/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de los Special Commissioners (Reino Unido), dictada el 6 de febrero de 2001, en el asunto entre Océ Van Der Grinten NV e Inland Revenue Commissioners, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de febrero de 2001. Los Special Commissioners (Reino Unido) solicitan al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) En las circunstancias expuestas en la resolución de remisión, ¿el gravamen del 5 % especificado en el artículo 10, apartado 3, letra a), inciso ii), del Convenio de doble imposición entre el Reino Unido y los Países Bajos (en lo sucesivo, «gravamen del 5 %») es una retención fiscal en origen sobre los beneficios que una filial distribuye a su sociedad matriz, a efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 90/435/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 23 de julio de 1990 (en lo sucesivo, «Directiva»)?
- 2) Si el gravamen del 5 % fuera una retención fiscal en origen, ¿están sus efectos amparados por el artículo 7, apartado 2, de la Directiva?
- 3) Si el gravamen del 5 % sólo está amparado en virtud del artículo 7, apartado 2, de la Directiva, ¿es nulo ese precepto por falta de motivación o por no haber sido consultado con el Comité Económico y Social y con el Parlamento Europeo, con lo cual no tiene el efecto de amparar el derecho del Reino Unido a exigir un gravamen del 5 %?

⁽¹⁾ Relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 225, p. 6).

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-59/01)

(2001/C 134/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de febrero de 2001 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Christina Tufvesson y el Sr. Antonio Aresu, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/49/CEE del Consejo⁽¹⁾, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida), en la medida en que ha establecido y mantenido en vigor un sistema de bloqueo de las tarifas aplicables a todos los contratos de seguro de responsabilidad civil derivados de la circulación de vehículos de motor, relativos a un riesgo situado en el territorio italiano, sin distinguir entre las empresas de seguros que tienen domicilio social en Italia y las empresas de seguros que ejercen su propia actividad a través de sucursales o en régimen de libre prestación de servicios, que infringe:
 - a) El principio de la libertad tarifaria y de la supresión de la aprobación previa o de la comunicación sistemática de las tarifas y de los contratos establecido en los artículos 6, 29 y 39 de dicha Directiva.
 - b) Las disposiciones del artículo 44 de la misma Directiva, en lo que se refiere al régimen que establece la comunicación de información sobre el importe de las primas, siniestros y comisiones, la frecuencia y coste medio de los siniestros, así como sobre el intercambio de información entre las autoridades de control del Estado miembro de origen y las del Estado miembro de acogida.
- Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que:

Debe considerarse que el congelamiento de las tarifas y de algunos elementos de la oferta comercial, así como la imposición a toda empresa de seguros que ejerza su actividad en el ramo de responsabilidad civil de automóviles de estipular contratos también con la fórmula tarifaria *bonus-malus* con franquicia absoluta, por un importe no inferior a 500 000 ITL y no superior a 1 000 000 ITL, son medidas incompatibles con el principio de libertad tarifaria establecido en los artículos 6, 29 y 39 de la Directiva 92/49/CEE. Las empresas de seguro que estipulan contratos que cubran un riesgo situado en el territorio italiano no tienen derecho a fijar libremente estos elementos de la oferta comercial. Esta restricción a la libertad tarifaria no aparece justificada.

El artículo 2, apartados 5 bis a 5 *quinquies* del Decreto n° 70 de 28 de marzo de 2000, que confiere al ISVAP (Instituto para la vigilancia de los seguros privados y de interés colectivo) la competencia para controlar a las empresas de seguros que ejercen el ramo del «seguro obligatorio de vehículos de motor» respecto de las disposiciones establecidas en los apartados 2 a 4 del mismo artículo, son incompatibles con el régimen previsto en el artículo 44 de la Directiva, relativo a la información sobre el importe de las primas, siniestros y comisiones, la frecuencia y el coste medio de los siniestros, así como sobre el intercambio de información entre las autoridades de control del Estado miembro de origen y las del Estado miembro de acogida. En efecto, por cuanto se refiere a la

comunicación de dicha información, las empresas de seguros que operan en Italia en régimen de libre establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios deben dar cuenta únicamente a las autoridades competentes del Estado miembro de origen.

Por último, con arreglo al artículo 2, apartado 5 *quater*, última frase, del Decreto n° 70, las empresas de seguros que operan en Italia, incluso las que ejerzan su actividad en régimen de libre establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, están obligadas a contribuir a la financiación y a los costes de gestión del banco de datos establecido por el mismo Decreto. Dicha exigencia está relacionada con las obligaciones de información al ISVAP enunciadas en el artículo 2 del Decreto, obligaciones que son contrarias al artículo 44 de la Directiva. Por consiguiente, esta obligación de contribución a la financiación del banco de datos impuesta a las empresas que operan en régimen de libre establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios en el territorio italiano también es claramente contraria al Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO L 228 de 11.8.1992, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2001 (telex de 9 de febrero de 2001) por la Sra. Anna Maria Campogrande contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-136/98, promovido por la Sra. A.M. Campogrande contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-62/01 P)

(2001/C 134/09)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de febrero de 2001 (telex de 9 de febrero de 2001) un recurso de casación formulado por la Sra. A.M. Campogrande, representada por la Sra. Anne Krywin, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-136/98, promovido por la Sra. A.M. Campogrande contra la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

Acuerde la admisión del presente recurso de casación y lo declare fundado.

En consecuencia,

- anule la sentencia T-136/98 dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas el 5 de diciembre de 2000, en la medida en que declara:

- en el apartado 66: la petición de indemnización del perjuicio sufrido como consecuencia de las represalias no puede admitirse por falta de procedimiento administrativo previo conforme a Derecho.
- en el apartado 67: la petición de indemnización excede de las competencias del Juez, puesto que se trata de una petición de orden conminatoria.
- en el apartado 68: la anulación de la decisión impugnada constituye una reparación adecuada del perjuicio moral sufrido por la demandante como consecuencia de la incertidumbre que provocó la Comisión respecto a la tramitación de su petición de asistencia y a los resultados de la investigación administrativa.
- en el apartado 69: la demandante no probó de manera suficiente que sufrió un perjuicio como consecuencia de haber estado expuesta, ante la indiferencia de la Comisión, a las consecuencias de los actos de acoso sexual denunciados en su petición de asistencia.
- en el apartado 70: la demandante no aportó la prueba antes mencionada respecto a lo sucedido con anterioridad al incidente producido el 27 de febrero de 1997 ni respecto a los propios hechos.
- Reconozca la existencia de un acto de acoso sexual y del perjuicio moral sufrido por la recurrente.
- Condene a la parte recurrida en casación al pago de una indemnización que será fijada por el Tribunal de Justicia.
- Condene a la parte recurrida en casación a cargar con las costas del procedimiento.
- Es cuando menos contradictorio utilizar como prueba, en un procedimiento contencioso, una investigación administrativa que se llevó a cabo en condiciones impuestas por el propio Tribunal de Primera Instancia y cuyos resultados son discutidos por la recurrente.
- De manera absolutamente contradictoria, el Tribunal de Primera Instancia utiliza los antiguos informes de calificación para poner en entredicho las competencias de la recurrente y mostrar así que sus problemas profesionales no pueden imputarse a los actos de acoso sexual. Su motivación tampoco resuelve la cuestión de si la falta de recompensa a los progresos de la recurrente no se debe, en realidad, al hecho de que ésta siempre se haya negado a prestarse al juego del acoso sexual.
- Vulneración del Derecho comunitario y de la jurisprudencia aplicable respecto a los motivos nuevos.
- Denegación de justicia en materia de responsabilidad.
- Menoscabo de los derechos de defensa: el Tribunal de Primera Instancia extrajo abusivamente consecuencias de una investigación administrativa discutida por la recurrente, que no había podido presentar observaciones ni asistir al examen de los testigos o del autor de los hechos objeto de la investigación.

Motivos y principales alegaciones

- Incumplimiento de la obligación de motivación:
 - Al limitarse a anular la decisión presunta de desestimación, el Tribunal de Primera Instancia reconsidera el grado de gravedad de las omisiones que, por otra parte, reprochó ampliamente a la Comisión en su motivación, provocando en consecuencia una lamentable contradicción en los fundamentos de Derecho de la sentencia.
 - Al afirmar que la demandante no aportó ninguna prueba que permitiera acreditar que sufrió efectivamente actos de acoso sexual, por un lado, y al reconocer la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual en la misma sentencia, por otro, el Tribunal de Primera Instancia incurre en una contradicción respecto a la motivación.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2001 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-85/01)

(2001/C 134/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de febrero de 2001 un recurso contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Richard Wainwright, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228 del Tratado CE, al no haber adoptado las medidas necesarias que implica la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 1993 en el asunto C-56/90 y, en particular, al no haber garantizado aún que las aguas de baño en Blackpool y adyacentes a Southport respetan los valores límite fijados en el artículo 3 de la Directiva 76/160/CEE del Consejo⁽¹⁾.

- Condene al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas, en la partida «Recursos propios CE», una multa coercitiva de 1 068 000 euros por cada día de plazo transcurrido hasta la adopción de todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia recaída en el asunto C-56/90, a partir del pronunciamiento de la presente sentencia y hasta la ejecución de la sentencia del asunto C-56/90.
- Condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

En su sentencia de 14 de julio de 1993 en el asunto C-56/90 (Rec. p. I-4109), el Tribunal de Justicia declaró que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que la calidad de las aguas de baño en Blackpool y de las aguas adyacentes a Southport respetaba los valores límite fijados en el artículo 3 de la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño.

El artículo 228, apartado 1, del Tratado CE exige que los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para la ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia en la que se declara que han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado.

No cabe ninguna duda de que, en el caso presente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debería haber adoptado hace mucho tiempo todas las medidas necesarias para garantizar que la calidad de las aguas de baño de Blackpool y de las aguas adyacentes a Southport respetaba los valores límite fijados en el artículo 3 de la citada Directiva. Cuando la Comisión emitió su dictamen motivado, habían pasado más de seis años desde que el Tribunal de Justicia dictara su sentencia. En ese momento, seis de las nueve aguas de baños en cuestión aún no cumplen lo dispuesto en la Directiva.

En virtud del artículo 228, apartado 2, del Tratado CE, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que imponga al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una multa coercitiva por importe de 106 800 euros por cada día transcurrido hasta la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-56/90, a partir del día en que el Tribunal de Justicia dicte su sentencia en el presente caso.

(¹) Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO L 31, de 05.02.1976, p. 1; EE 15/01, p. 133).

Recurso de casación interpuesto el 26 de febrero de 2001 por La Poste contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro

(Asunto C-94/01 P)

(2001/C 134/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de febrero de 2001 un recurso de casación formulado por La Poste, representada por Me H. Lehman, en calidad de abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2000 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-613/97, entre Union française de l'express (UFEX), DHL International, Federal express international (Francia) y CRIE, por un lado, y la Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por la República Francesa, Chronopost SA y La Poste, por otro.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 14 de diciembre de 2000 por cuanto anula el artículo 1 de la Decisión 98/365/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 1997, relativa a las ayudas que Francia habría otorgado a SFMI-Chronopost (¹), en cuanto que afirma que el apoyo logístico y comercial prestado por La Poste a su filial SFMI-Chronopost no constituye una ayuda estatal en favor de SFMI-Chronopost.
- Condene a la Union française de l'express, así como a las sociedades DHL International, Federal express international y CRIE, a cargar con las costas en que incurra La Poste ante el Tribunal de Primera Instancia y ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

- Motivación contradictoria e insuficiente:

La sentencia pretende aplicar el criterio del inversor privado, pero se aparta de él para aplicar un método consistente en evaluar el impacto del servicio reservado. Al exigir que se tome en consideración una empresa privada que no dispone de un sector reservado, el Tribunal de Primera Instancia compara al propietario público con un propietario privado que no dispone de un sector reservado, pero no trata de modo idéntico al propietario público y al propietario privado. En efecto, un propietario privado que dispone de un sector reservado no tiene en modo alguno la obligación de tener en cuenta la incidencia de dicho sector reservado para

facturar prestaciones que forman parte del sector abierto a la competencia. Sólo está obligado a atenerse a la jurisprudencia Akzo⁽²⁾, es decir, a cubrir al menos sus costes variables.

La sentencia no demuestra de qué manera pudieron los derechos reservados influir en los costes, ni cómo debería haberse efectuado tal verificación.

— Infracción del artículo 88 CE:

La sentencia se opone a la amplia facultad de apreciación reconocida a la Comisión ante una medida económica compleja. Ahora bien, del artículo 88 CE se desprende que la Comisión no sólo debe disfrutar de una amplia facultad de apreciación para apreciar la compatibilidad de una ayuda de Estado con el mercado común, sino también para calificar de ayuda de Estado a una medida cuando la intervención estatal presenta una naturaleza compleja.

— Infracción del artículo 87 CE:

La sentencia considera erróneamente que toda ventaja conferida por el Estado constituye una ayuda; ahora bien, sólo una transferencia de fondos financieros puede recibir tal calificación.

La sentencia ha desvirtuado el concepto de condiciones normales de mercado.

(1) DO L 164, de 9.06.1998, p. 37.

(2) Sentencia de 13.07.1991, asunto C-62/86, Rec. p. I-3359.

Recurso de casación interpuesto el 27 de febrero de 2001 por The Galileo Company y Galileo International LLC contra el auto dictado el 15 de diciembre de 2000 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-113/99⁽¹⁾ entre The Galileo Company y Galileo International LLC, apoyadas por Amadeus Global Travel Distribution SA, y el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-96/01 P)

(2001/C 134/12)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de febrero de 2001 un recurso de casación formulado por The Galileo Company, con domicilio social en Windsor, Berkshire, Reino Unido, y Galileo International LLC, con domicilio social en Rosemount, Illinois, Estados Unidos de América, representadas por el Sr. Richard Plender, QC, nombrado por la Sra. Katherine Holmes y el Sr. Daniel Austin, Solicitors, del bufete Richards Butler, que designan domicilio en Luxemburgo, contra el auto dictado el 15 de diciembre de 2000 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de

las Comunidades Europeas, en el asunto T-113/99 entre The Galileo Company y Galileo International LLC, apoyadas por Amadeus Global Travel Distribution SA, y el Consejo de la Unión Europea, apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas.

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule el auto impugnado.
- 2) Desestime la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Consejo y apoyada por la Comisión en su calidad de coadyuvante.
- 3) Acuerde la admisión del recurso.
- 4) Devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que se pronuncie sobre el fondo.
- 5) Condene al Consejo a pagar las costas de este recurso y las ocasionadas por el examen de la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Consejo, incluidas las costas generadas por la intervención de la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- a) Al estimar que la medida impugnada afecta a los recurrentes en su condición objetiva de vendedores de «sistemas», al igual que a cualquier otro vendedor de sistemas, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en varios errores de Derecho, a saber:
 - i) No tuvo en cuenta ni aplicó la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual un operador individual, que formaba parte de un grupo de operadores que estaban determinados y eran comprobables en el momento en que se adoptó la medida controvertida, puede no obstante verse afectado individualmente por la referida medida. Dicha medida puede afectarle individualmente cuando se aplica a empresas que operaban en el sector de que se trata en el momento de su adopción, y no contempla ningún régimen transitorio destinado a proteger a tales empresas de un perjuicio sustancial.
 - ii) No apreció que el hecho de que una medida de carácter normativo se refiera a una categoría de operadores en general no impide que, en determinadas circunstancias, pueda afectar individualmente a algunos operadores presentes en el mercado.

- iii) Asimiló la posición de los cuatro operadores mundiales de sistemas informatizados de reserva (SIR) a la de los demás operadores activos en el mercado de que se trata, ya sean vendedores de sistemas, compañías aéreas o abonados, haciendo caso omiso de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, en particular, de sus sentencias en los asuntos Bock y Piraiki-Patraiki.
- b) Al estimar que el hecho de que concurren circunstancias económicas excepcionales no basta para considerar que la medida controvertida afecta individualmente a los recurrentes el Tribunal de Primera Instancia incurrió en los siguientes errores de Derecho:
- i) No aplicó los principios establecidos por el Tribunal de Primera Instancia en las sentencias Codorniu/Consejo y Extramet Industrie/Consejo, seguidos posteriormente por el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia, y/o no distinguió adecuadamente tales asuntos o no lo hizo en absoluto.
- ii) No tuvo en cuenta la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-60/96, Merck y otros.

(¹) DO C 226, de 7.8.1999, p. 34.

Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2001 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-98/01)

(2001/C 134/13)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de febrero de 2001 un recurso contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Frank Benyon y la Sra. Maria Patakia, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- a) Declare que las disposiciones que limitan la adquisición de acciones con derecho de voto en la British Airports' Authority (BAA) plc company (artículo 40 de sus estatutos), así como el procedimiento de autorización al que someten la enajenación de activos de la sociedad o el control de las filiales y la disolución (artículo 10 de sus estatutos) son incompatibles con los artículos 43 y 56 del Tratado CE.
- b) Condene en costas al Reino Unido.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 40 de los estatutos de la BAA, que impide a una persona controlar más del 15 % de la sociedad, restringe la inversión en carteras de valores, las inversiones directas y, al mismo tiempo, el establecimiento: dichas restricciones se oponen a los artículos 56 y 43 del Tratado CE. Aun cuando la restricción no es explícitamente discriminatoria, dicha restricción, que puede obstaculizar el ejercicio de estas libertades, debe estar justificada por «razones imperiosas de interés general» y ser necesaria y adecuada a esas razones.

Las autoridades del Reino Unido no han conseguido demostrar las razones imperiosas de interés general que deben ser protegidas por los derechos vinculados a la Special share (acción de oro) y por el límite del 15 % de participación, ni, *a fortiori*, su proporcionalidad. Por tanto, procede concluir que las restricciones a la libre circulación de capitales y al establecimiento creadas de este modo constituyen una infracción a las obligaciones que incumben a los Estados miembros en virtud de los artículos 43 y 56 del Tratado.

Un Estado miembro puede violar el Tratado al introducir restricciones a los movimientos de capitales y a la libertad de establecimiento, por cualquier medio. En cuanto a la BAA, las medidas introducidas basadas en Derecho de sociedades fueron introducidas por el Estado, en su calidad de autoridad pública, y tienen vocación de permanencia, puesto que el artículo 10(1) de los estatutos de la BAA sólo permite que el Special share (acción de oro) sea transmitida a «uno de los Secretarios de Estado de Su Majestad, a otro Ministro de la Corona o a cualquier otra persona que actúe por cuenta de la Corona». Por consiguiente, para garantizar la uniformidad y la supremacía del Derecho comunitario, la adopción por un Estado miembro de un mecanismo basado en el Derecho de sociedades con el objetivo de introducir restricciones en las libertades del Tratado no puede, en absoluto, impedir el examen de la compatibilidad de dichas restricciones con el Tratado.

Después de dicho examen la Comisión llegó a la conclusión de que las restricciones contenidas en los artículos 10 y 40 de los estatutos de la sociedad BAA eran incompatibles con las disposiciones de los artículos 43 y 56 del Tratado relativas a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de capitales.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cámara de los Lores, de fecha 8 de febrero de 2001, en el asunto entre 1) Consorzio del prosciutto di Parma 2) Salumificio S. Rita S.P.A. y 1) Asda Stores Limited 2) Hygrade Foods Limited

(Asunto C-108/01)

(2001/C 134/14)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cámara de los Lores, dictada el 8 de febrero de 2001, en el asunto entre 1) Consorzio del prosciutto di

Parma 2) Salumificio S. Rita S.P.A. y 1) Asda Stores Limited 2) Hygrade Foods Limited, y recibida en la secretaría del Tribunal de Justicia el 7 de marzo de 2001. La Cámara de los Lores solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Crea el Reglamento (CEE) n° 2081/92⁽¹⁾ del Consejo, en relación con el Reglamento (CE) n° 1107/96⁽²⁾ de la Comisión y el pliego de condiciones para la denominación de origen protegida (DOP)⁽³⁾ «Jamón de Parma» un derecho comunitario válido que puede hacerse valer directamente ante un tribunal de un Estado miembro, con el fin de impedir la venta al por menor como «Jamón de Parma» de un jamón cortado en lonchas y envasado, obtenido a partir de jamones debidamente exportados de Parma de conformidad con los requisitos de la DOP, pero que posteriormente no han sido cortados en lonchas, envasados y etiquetados según el pliego de condiciones?»

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208 de 24.07.1992, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen conforme al procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo (DO 148 de 21.06.1996, p. 1).

⁽³⁾ (Denominación de origen protegida).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberster Gerichtshof (Austria), de fecha 22 de febrero de 2001, en el asunto entre Gantner Electronic GmbH y Basch Exploitatie Maatschappij B.V.

(Asunto C-111/01)

(2001/C 134/15)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberster Gerichtshof (Austria), dictada el 22 de febrero de 2001, en el asunto entre Gantner Electronic GmbH y Basch Exploitatie Maatschappij B.V., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de marzo de 2001. El Oberster Gerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿El concepto de «mismo objeto y misma causa» en el sentido del artículo 21 del Convenio de Bruselas también incluye la excepción de la demandada en el sentido de haber amortizado mediante compensación extrajudicial una parte de la deuda reclamada, si la parte de la deuda supuestamente aún no amortizada es objeto de un procedimiento entre las mismas partes incoado mediante una demanda que se ha presentado con anterioridad en otro Estado contratante?

- 2) Al examinar la cuestión de si se ha formulado una demanda «con el mismo objeto y la misma causa», ¿son relevantes sólo las alegaciones efectuadas por la demandante en el procedimiento iniciado mediante la demanda posterior y, por consiguiente, carecen de relevancia las alegaciones y las pretensiones de la demandada, especialmente la excepción de compensación judicial de un crédito que es objeto de un procedimiento judicial entre las mismas partes incoado mediante una demanda que se ha presentado con anterioridad en otro Estado miembro?
- 3) La sentencia dictada respecto a una demandada de indemnización de daños por rescisión ilegal de relación jurídica que generaba una obligación de tracto sucesivo ¿es vinculante en un proceso posterior entre las mismas partes también respecto a la cuestión de la existencia de tal obligación de tracto sucesivo?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Vestre Landsret, de 9 de marzo de 2001, en el asunto entre ApS SPKR 4 n° 3482, por una parte, y (1) Skatteministeriet, Told- og Skattestyrelse (2) Aktieselskabet af 11/9 1996 y (3) A.T.S. I/S Arden Transport & Spedition, representada por Søren Lauritsen y Lene Lauritsen, por otra

(Asunto C-112/01)

(2001/C 134/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Vestre Landsret, dictada el 9 de marzo de 2001, en el asunto entre ApS SPKR 4 n° 3482, por una parte, y (1) Skatteministeriet, Told- og Skattestyrelse (2) Aktieselskabet af 11/9 1996 y (3) A.T.S. I/S Arden Transport & Spedition, representada por Søren Lauritsen y Lene Lauritsen, por otra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de marzo de 2001. El Vestre Landsret solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

Primera cuestión

Las disposiciones del Reglamento n° 2913/92⁽¹⁾ del Consejo (Código Aduanero) y del Reglamento n° 2454/93⁽²⁾ de la Comisión (Reglamento de desarrollo), y en particular el artículo 379, apartado 1, del Reglamento de desarrollo, ¿deben interpretarse en el sentido de que la oficina de partida no puede exigir al obligado principal el pago de una deuda aduanera nacida de una infracción o irregularidad en materia de tránsito externo comunitario si dicho obligado principal no recibió la notificación prevista en el artículo 379 de Reglamento de desarrollo antes de que expirara el undécimo mes siguiente a la fecha de registro de la declaración de tránsito comunitario?

Segunda cuestión

¿Influye de algún modo en la respuesta a la primera cuestión el hecho de que la oficina de partida no respetara unas instrucciones administrativas sobre la transmisión de información aprobadas por el Comité del Código Aduanero («early warning system») o el de que pueda imputarse a las autoridades aduaneras de la oficina de partida el incumplimiento del plazo de notificación?

(¹) Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

(²) Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2001 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-118/01)

(2001/C 134/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de marzo de 2001 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. A. Bordes, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud:
 - de la Directiva 1999/20/CE del Consejo de 22 de marzo de 1999 que modifica las Directivas 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal, 82/471/CEE relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal, 95/53/CE por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal y 95/69/CE por la que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal(¹),
 - de la Directiva 96/51/CE del Consejo de 23 de julio de 1996 por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal(²), del artículo 249 CE, párrafo tercero, y del artículo 10 CE, párrafo primero,

al no haber adoptado, en los plazos señalados, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas Directivas.

- 2) Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El carácter vinculante de las disposiciones contenidas en los artículos 10 CE y 249 CE obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a las Directivas que les son dirigidas, antes de expirar el plazo señalado al efecto. Los plazos fijados en el artículo 5 de la Directiva 99/20/CE y en el artículo 2 de la Directiva 96/51/CE expiraron el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 1999, respectivamente.

(¹) DO L 80, de 25.03.1999, p. 20.

(²) DO L 235, de 17.09.1996, p. 39.

Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2001 contra la Finlandia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-119/01)

(2001/C 134/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de marzo de 2001 un recurso contra Finlandia, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Lena Ström, consejera jurídica, en calidad de agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación(¹), al no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta Directiva en lo que atañe a la región de Åland o al no haber comunicado dichas medidas a la Comisión.
- Condene en costas a Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de octubre de 1999. La Comisión fue informada, en relación con la región de Åland, que el lagtinget (parlamento regional) había aprobado una ley sobre protección del medio ambiente en enero de 2001, pero que estaba pendiente de la ratificación del Presidente finlandés.

(¹) DO L 257 de 10.10.1996, p. 26.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour administrative d'appel de Lyon (Sala Segunda), de fecha 13 de marzo de 2001, en el asunto Ministerio de Economía, Hacienda e Industria contra S.A. GEMO

(Asunto C-126/01)

(2001/C 134/19)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial, mediante resolución de la Cour administrative d'appel de Lyon (Sala Segunda), dictada el 13 de marzo de 2001, en el asunto entre Ministerio de Economía, Hacienda e Industria contra S.A. GEMO, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de marzo de 2001. La Cour administrative d'appel de Lyon (Sala Segunda) solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿La tasa sobre las compras de carne prevista en el artículo 302 bis ZD del code général des impôts forma parte de un régimen que puede considerarse una ayuda en el sentido del artículo 92 del Tratado de 25 de marzo de 1957 constitutivo de la Comunidad Europea (actualmente artículo 87 CE)?

Archivo del asunto C-91/00⁽¹⁾

(2001/C 134/20)

Mediante auto de 29 de septiembre de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-91/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 176 de 24.6.2000.

Archivo del asunto C-90/00⁽¹⁾

(2001/C 134/21)

Mediante auto de 6 de octubre de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-90/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos.

⁽¹⁾ DO C 176 de 24.6.2000.

Archivo del asunto C-103/99⁽¹⁾

(2001/C 134/22)

Mediante auto de 7 de noviembre de 2000, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-103/99 (petición de decisión prejudicial del Dioikitiko Protodikeio Thessalonikis): P. Moskof AE contra Idryma Koinonikon Asfaliseon (IKA).

⁽¹⁾ DO C 188 de 3.7.1999.

Archivo del asunto C-84/99⁽¹⁾

(2001/C 134/23)

Mediante auto de 13 de febrero de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-84/99 (petición de decisión prejudicial del Hoge Raad der Nederlanden): Amsterdamsche Football Club «AJAX» y Langenberg Participaties BV, que actúa bajo el nombre de «Fan Promotions» contra S.C. Reule y otros.

⁽¹⁾ DO C 136 de 15.5.1999.

Archivo del asunto C-163/00⁽¹⁾

(2001/C 134/24)

Mediante auto de 13 de febrero de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-163/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 176 de 24.6.2000.

Archivo del asunto C-458/99⁽¹⁾

(2001/C 134/25)

Mediante auto de 13 de febrero de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-458/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 47 de 19.2.2000.

Archivo del asunto C-106/00⁽¹⁾

(2001/C 134/27)

Mediante auto de 16 de febrero de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-106/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 163 de 10.6.2000.

Archivo del asunto C-446/99⁽¹⁾

(2001/C 134/26)

Mediante auto de 15 de febrero de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-446/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria.

⁽¹⁾ DO C 47 de 19.2.2000.

Archivo del asunto C-342/00⁽¹⁾

(2001/C 134/28)

Mediante auto de 6 de marzo de 2001, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-342/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España.

⁽¹⁾ DO C 316, de 4.11.2000.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en el asunto T-533/93, Edouard Bouma contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — No reanudación de la producción al término del compromiso)

(2001/C 134/29)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-533/93, Edouard Bouma, con domicilio en Ruten (Países Bajos), representado por los Sres. E.H. Pijnacker Hordijk y H.J. Bronkhorst, abogados de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Frieden, 62, avenue Guillaume, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. A.-M. Colaert) y Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), que tiene por objeto un recurso de indemnización, de conformidad con los artículos 178 y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículos 235 CE y 288 CE, párrafo segundo), de los perjuicios sufridos por el demandante por el hecho de habersele impedido comercializar leche en virtud del Reglamento (CEE) n^o 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n^o 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), en su versión completada por el Reglamento (CEE) n^o 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento n^o 804/68 (DO L 132, p. 11; EE 03/30, p. 208), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Se condena en costas al demandante.

⁽¹⁾ DO C 334 de 9.12.93.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en el asunto T-73/94, Bernard Beusmans contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — No reanudación de la producción al término del compromiso — Retirada de la cantidad de referencia provisional)

(2001/C 134/30)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-73/94, Bernard Beusmans, con domicilio en Noorbeek (Países Bajos), representado por los Sres. E.H. Pijnacker Hordijk y H.J. Bronkhorst, abogados de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Frieden, 62, avenue Guillaume, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. A.-M. Colaert) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. van Rijn y H.-J. Rabe), que tiene por objeto un recurso de indemnización, de conformidad con los artículos 178 y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículos 235 CE y 288 CE, párrafo segundo), de los perjuicios sufridos por el demandante por el hecho de habersele impedido comercializar leche en virtud del Reglamento (CEE) n^o 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n^o 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), en su versión completada por el Reglamento (CEE) n^o 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento n^o 804/68 (DO L 132, p. 11; EE 03/30, p. 208), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Se condena en costas al demandante.

⁽¹⁾ DO C 90 de 26.3.94.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 31 de enero de 2001****en el asunto T-76/94, Rendert Jansma contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — Venta de la explotación SLOM — Prescripción)**

(2001/C 134/31)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-76/94, Rendert Jansma, con domicilio en Engelbert (Países Bajos), representado por los Sres. E.H. Pijnacker Hordijk y H.J. Bronkhorst, abogados de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Frieden, 62, avenue Guillaume, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. A.M. Colaert) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. van Rijn y H.-J. Rabe), que tiene por objeto un recurso de indemnización, de conformidad con los artículos 178 y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículos 235 CE y 288 CE, párrafo segundo), de los perjuicios sufridos por el demandante por el hecho de habersele impedido comercializar leche en virtud del Reglamento (CEE) n^o 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n^o 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), en su versión completada por el Reglamento (CEE) n^o 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento n^o 804/68 (DO L 132, p. 11; EE 03/30, p. 208), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Los demandados están obligados a reparar el perjuicio sufrido por el demandante como consecuencia de la aplicación del Reglamento (CEE) n^o 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n^o 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión completada por el Reglamento (CEE) n^o 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n^o 804/68, en la medida en que dichos Reglamentos no previeron la asignación de una cantidad de referencia a los productores que, en cumplimiento de un compromiso adquirido con arreglo al Reglamento (CEE) n^o 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero, no entregaron leche durante el año de referencia elegido por el Estado miembro afectado.*

- 2) *El período con respecto al cual debe indemnizarse al demandante por los perjuicios sufridos como consecuencia de la aplicación del Reglamento n^o 857/84 comienza el 11 de diciembre de 1988 y finaliza el día en que se dicta la presente sentencia. El importe de la indemnización ha de incluir el valor de compra de una cantidad de referencia equivalente a la que debería haber obtenido el demandante, en el marco del Reglamento n^o 857/84.*

- 3) *Las partes comunicarán al Tribunal de Primera Instancia, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente sentencia, las cantidades que hayan de pagarse, que se determinarán de mutuo acuerdo.*

- 4) *A falta de acuerdo, las partes presentarán al Tribunal de Primera Instancia, en el mismo plazo, sus pretensiones expresadas en cifras.*

- 5) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO C 90 de 26.3.94.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 30 de noviembre de 2000****en el asunto T-5/97, Industrie des poudres sphériques contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Competencia — Recurso de anulación — Desestimación de una denuncia — Artículo 86 del Tratado CE (actualmente artículo 82 CE) — Empleo abusivo del procedimiento anti-dumping — Motivación — Derechos de defensa)**

(2001/C 134/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-5/97, Industrie des poudres sphériques, con domicilio social en Annemasse (Francia), representada por M^e C. Momège, abogada de París, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A. May, 398, route d'Esch, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. F. Mascardi, y A. Carnelutti), apoyada por Péchiney électrométallurgie, con domicilio social en Courbevoie (Francia), representada por M^{es} J.-P. Gunther y O. Prost, abogados de París, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Loesch y Wolter, 11, rue Goethe, que tiene por objeto un recurso de anulación contra la decisión de la Comisión de 7 de noviembre de 1996, por la que se desestima una denuncia de la demandante destinada, con carácter general, a que se declare la infracción del artículo 86 del Tratado CE (actualmente artículo 82 CE) supuestamente cometida por Péchiney électrométallurgie (asunto n^o IV/35.151/E-1 IPS/Péchiney électrométallurgie), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, la Sra. P. Lindh y los Sres. J.D. Cooke, M. Vilaras y N. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador; ha dictado el 30 de noviembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*

- 2) *Se condena a la demandante a pagar sus propias costas, las costas de la Comisión y las de la parte coadyuvante Péchiney électrométallurgie.*

(¹) DO C 74 de 8.3.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de fecha 31 de enero de 2001

en el asunto T-143/97, Gerhardus van der Berg, contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización — Transferencia de cuota a otra explotación)

(2001/C 134/33)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-143/97, Gerhardus van der Berg, con domicilio en Dalfsen (Países Bajos), representado por el Sr. E.H. Pijnacker Hordijk, abogado de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Frieden, 62, avenue Guillaume, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. A.-M. Colaert y Sr. J.-P. Hix) y Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), que tiene por objeto un recurso de indemnización, de conformidad con los artículos 178 y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículos 235 CE y 288 CE, párrafo segundo), de los perjuicios sufridos por el demandante por el hecho de habersele impedido comercializar leche en virtud del Reglamento (CEE) n^o 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n^o 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), en su versión completada por el Reglamento (CEE) n^o 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento n^o 804/68 (DO L 132, p. 11; EE 03/30 p. 208), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *El demandante cargará con las costas.*

(¹) DO C 199 de 28.6.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en los asuntos acumulados T-197/97 y T-198/97, Weyl Beef Products BV y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE, apartado 1) — Recurso de anulación — Desestimación de una denuncia — Interés comunitario — Relación entre el artículo 85 del Tratado CE y el artículo 92 del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, tras su modificación))

(2001/C 134/34)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En los asuntos acumulados T-197/97 y T-198/97, Weyl Beef Products BV, con domicilio social en Enschede (Países Bajos), representada por los Sres. E.H. Pijnacker Hordijk, abogado de Amsterdam, y S.B. Noë, abogado de Rotterdam, parte demandante en el asunto T-197/97, Exportslachterij Chris Hogeslag BV, con domicilio social en Holten (Países Bajos), representada por el Sr. A.P.J.M. de Bruyn, abogado de Zutphen, Groninger Vleeshandel BV, con domicilio social en Groningen (Países Bajos), representada inicialmente por el Sr. A.P.J.M. de Bruyn, abogado de Zutphen, y posteriormente por el Sr. P.E. Mazel, abogado de Leeuwarden, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Bonn et Schmitt, 7, Val Sainte-Croix, partes demandantes en el asunto T-198/97, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Wils y G. van der Wal), apoyada por Produktschap voor Vee en Vlees y Stichting Saneringsfonds Runderslachte-rijen, con sede en Rijswijk (Países Bajos), representadas por el Sr. I.W. VerLoren van Themaat, abogado de Amsterdam, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e C. Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, que tienen por objeto, en el asunto T-197/97, un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 (asunto n^o IV/35.591/F-3—Weyl/PVV+SSR) por la que se desestima una denuncia presentada por la demandante el 14 de junio de 1995 y, en el asunto T-198/97, un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 (asunto n^o IV/35.634/F-3 — Hogeslag-Groninger/PVV+SSR) por la que se desestima una denuncia presentada por las demandantes el 30 de junio de 1995, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidente, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador; ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestiman los recursos.*
- 2) *Las partes demandantes cargarán con sus propias costas, así como con las de la Comisión.*
- 3) *Las partes coadyuvantes soportarán sus propias costas.*

(¹) DO C 252 de 16.8.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 31 de enero de 2001****en el asunto T-156/98, RJB Mining contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Tratado CECA — Concentración de empresas — Admisibilidad — Ayudas de Estado)**

(2001/C 134/35)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-156/98, RJB Mining, con domicilio social en Harworth (Reino Unido), representada por los Sres. M. Brealey, Barrister, y J. Lawrence, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Arendt y Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. K. Leivo y Sr. R. Lyal), apoyada por RAG Aktiengesellschaft, con domicilio social en Essen (Alemania), representada por los Sres. M. Hansen, abogado de Dinamarca, y S. Völcker, abogado de Berlín, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Loesch y Wolter, 11, rue Goethe, y por República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y C.-D. Quassowski), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión de 29 de julio de 1998 por la que se autoriza la toma de control de Saarbergwerke AG y Preussag Anthrazit GmbH por parte de RAG Aktiengesellschaft (asunto n^o IV/CECA.1252 — RAG/Saarbergwerke AG/Preussag Anthrazit), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por los Sres. B. Vesterdorf, Presidente; M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la Decisión de la Comisión de 29 de julio de 1998 por la que se autoriza la toma de control de Saarbergwerke AG y Preussag Anthrazit GmbH por parte de RAG Aktiengesellschaft (asunto n^o IV/CECA.1252 — RAG/Saarbergwerke AG/Preussag Anthrazit).*
- 2) *La Comisión cargará con sus propias costas y con las costas en que hubiera incurrido la demandante, excluyendo las ocasionadas a esta última por las intervenciones de RAG Aktiengesellschaft y de la República Federal de Alemania.*
- 3) *RAG Aktiengesellschaft y la República Federal de Alemania cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 358, de 21.11.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 17 de enero de 2001****en el asunto T-14/99, Marie-Jeanne Kraus contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Asignación familiar — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Irregularidad evidente del pago)**

(2001/C 134/36)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-14/99, Marie-Jeanne Kraus, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Luxemburgo, representada por M^e L. Thielen, abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 10, rue Willy Goergen, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C. Berardis-Kayser y Sres. F. Clotuche-Duvieusart y B. Wägenbaur), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la decisión de la Comisión de 19 de octubre de 1998, por la que se obliga a la demandante a devolver la asignación familiar percibida, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente; la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 17 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 100 de 10.4.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 16 de enero de 2001****en los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99, Michael Chamier y Eoghan O'Hannrachain contra Parlamento Europeo⁽¹⁾****(Funcionarios — Puesto de grado A 1 — Artículo 29, apartado 2 del Estatuto de los Funcionarios — Convocatoria para la provisión de puesto de trabajo vacante — Error manifiesto de apreciación — Desviación de poder)**

(2001/C 134/37)

(Lengua de procedimiento: francés)

En los asuntos acumulados T-97/99 y T-99/99, Michael Chamier, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Reckange-sur-Mess (Luxemburgo) y Eoghan O'Hannrachain, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Cents (Luxemburgo), representados por M^{es} G. Vandersanden

y L. Levi, abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el de Soci t  de gestion fiduciaire SARL, 13, avenue du Bois, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. J. Schoo, H. von Herten, D. Moore y D. Waelbroeck), que tiene por objeto, por una parte, una solicitud de anulaci n de las decisiones del Parlamento Europeo de no nombrar a los demandantes para ocupar el puesto de Director General de la Direcci n General «Finanzas y control financiero», as  como de la decisi n de nombrar a otro candidato para ocupar dicho puesto y, por otra parte, una solicitud de indemnizaci n de da os y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. Garc a-Valdecasas, Presidente; la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 16 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestiman los recursos.*
- 2) *Cada parte cargar  con sus propias costas.*

(¹) DO C 246 de 28.8.99 y C 265 de 18.9.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en el asunto T-135/99: Taurus-Film GmbH & Co. contra Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(*Marca comunitaria — Vocablo CINE ACTION — Motivos de denegaci n absolutos — Art culo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n  40/94*)

(2001/C 134/38)

(Lengua de procedimiento: alem n)

En el asunto T-135/99, Taurus-Film GmbH & Co., con domicilio social en Unterf hring (Alemania), representada por el Sr. R. Schneider, abogado de Bremen, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M  M. Loesch, 11, rue Goethe, contra Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sr. D. Schennen y Sra. S. Bonne), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resoluci n de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 19 de marzo de 1999 (asunto R 98/98-3), relativa al registro del vocablo CINE ACTION como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la resoluci n de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 19 de marzo de 1999 (asunto R 98/98-3), en relaci n con los siguientes servicios:*
 - *transmisi n y cesi n de derechos de acceso de utilizadores de diversas redes de comunicaci n, comprendidos en la clase 38;*

- *actividades culturales; organizaci n y realizaci n de shows, programas de preguntas y manifestaciones musicales, as  como organizaci n de concursos en el  mbito del esparcimiento, asimismo para su retransmisi n en diferido o en directo por radio o por televisi n; producci n de emisiones publicitarias en televisi n o radio, incluidas las emisiones de juegos; organizaci n de concursos en el  mbito del esparcimiento; organizaci n de conciertos, espect culos teatrales y variedades, comprendidos todos ellos en la clase 41;*
- *gesti n y explotaci n de derechos de autor y de derechos de propiedad industrial por cuenta de otras personas; asesoramiento t cnico en el  mbito multimedia, de la televisi n interactiva y de la televisi n de pago (siempre que ello est  comprendido en la clase 42); elaboraci n de programas inform ticos, incluidos videojuegos y juegos de ordenador, comprendidos todos ellos en la clase 42.*

- 2) *Se desestima el recurso en todo lo dem s.*
- 3) *Cada parte cargar  con sus propias costas.*

(¹) DO C 246 de 28.8.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en el asunto T-136/99: Taurus-Film GmbH & Co. contra Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(*Marca comunitaria — Vocablo CINE COMEDY — Motivos de denegaci n absolutos — Art culo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n  40/94*)

(2001/C 134/39)

(Lengua de procedimiento: alem n)

En el asunto T-136/99, Taurus-Film GmbH & Co., con domicilio social en Unterf hring (Alemania), representada por el Sr. R. Schneider, abogado de Bremen, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M  M. Loesch, 11, rue Goethe, contra Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sr. D. Schennen y Sra. S. Bonne), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resoluci n de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 19 de marzo de 1999 (asunto R 97/98-3), relativa al registro del vocablo CINE COMEDY como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se anula la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 19 de marzo de 1999 (asunto R 97/98-3), en relación con los siguientes servicios:*

- *transmisión y cesión de derechos de acceso de utilizadores de diversas redes de comunicación, comprendidos en la clase 38;*
- *actividades culturales; organización y realización de shows, programas de preguntas y manifestaciones musicales, así como organización de concursos en el ámbito del esparcimiento, asimismo para su retransmisión en diferido o en directo por radio o por televisión; producción de emisiones publicitarias en televisión o radio, incluidas las emisiones de juegos; organización de concursos en el ámbito del esparcimiento; organización de conciertos, espectáculos teatrales y variedades, comprendidos todos ellos en la clase 41;*
- *gestión y explotación de derechos de autor y de derechos de propiedad industrial por cuenta de otras personas; asesoramiento técnico en el ámbito multimedia, de la televisión interactiva y de la televisión de pago (siempre que ello esté comprendido en la clase 42); elaboración de programas informáticos, incluidos videojuegos y juegos de ordenador, comprendidos todos ellos en la clase 42.*

2) *Se desestima el recurso en todo lo demás.*

3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 246 de 28.8.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de enero de 2001

en el asunto T-189/99, Ioannis Gerochristos contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Concurso-oposición COM/A/12/98 — Recurso de anulación — Pruebas de preselección — Anulación con carácter retroactivo de ciertas preguntas de elección múltiple — Principio de igualdad de trato a los candidatos — Obligación de motivación)

(2001/C 134/40)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-189/99, Ioannis Gerochristos, con domicilio en Tesalónica (Grecia), representado por el Sr. N. Korogiannakis, abogado de Atenas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de Brown Holding SA, 310, route d'Esch, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valsesia y M. Condou Durande), que tiene por objeto la anulación, por un lado, de la decisión del tribunal del concurso-oposición COM/A/12/98, de 30 de abril de 1999, por la que se excluyó al demandante de las pruebas posteriores a la prueba de preselección y de la decisión de dicho jurado de 21 de junio de

1999, por la que se confirmaba, previo reexamen, la primera decisión y, por otro lado, del conjunto de las operaciones y actuaciones posteriores de dicho concurso-oposición, el Tribunal de Primera Instancia (órgano unipersonal: Sr. A.W.H. Meij); Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 17 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se desestima el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 333, de 20.11.99.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 31 de enero de 2001

en el asunto T-193/99, Wm. Wrigley Jr. Company contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)⁽¹⁾

[Marca comunitaria — Vocablo DOUBLEMINT — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94]

(2001/C 134/41)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-193/99, Wm. Wrigley Jr. Company, con domicilio social en Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), representada por el Sr. M. Kinkeldey, abogado de Múnich, Maximilianstraße 58, Múnich (Alemania), contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agentes: Sras. V. Melgar y S. Laitinen), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 16 de junio de 1999 (asunto R 216/1998-1), en relación con el registro del vocablo DOUBLEMINT como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente; A. Potocki y A.W.H. Meij, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se anula la resolución de la Sala Primera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 16 de junio de 1999 (asunto R 216/1998-1).*

2) *Se condena en costas a la demandada.*

(¹) DO C 333, de 20.11.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 14 de diciembre de 2000****en el asunto T-213/99, Luc Verheyden contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Recurso de anulación — Medidas y directrices relativas a la disciplina del trabajo — Acto lesivo — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad)**

(2001/C 134/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-213/99, Luc Verheyden, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Angera (Italia), representado por M^e E. Boigelot, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Schiltz, 2, rue du Fort Rheinsheim, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Berardis-Kayser y Sr. A. Dal Ferro), que tiene por objeto, por una parte, la pretensión de que se anule la nota de 10 de noviembre de 1998 del Jefe de Servicio de la Unidad de «servicios logísticos» de la Dirección de «Infraestructura del centro de Ispra» así como la negativa de la Administración, de 16 de noviembre de 1998, a retirar dicha nota y, por otra parte, una pretensión de indemnización del perjuicio moral supuestamente sufrido, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta; los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sra. B. Pastor, administrador principal, ha dictado el 14 de diciembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 333 de 20.11.99.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 15 de noviembre de 2000****en el asunto T-261/99, Jean Dehon contra Parlamento Europeo⁽¹⁾****(Funcionarios — Promoción — Convocatoria para proveer plaza vacante — Examen comparativo de los méritos — Igualdad de oportunidades)**

(2001/C 134/43)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-261/99, Jean Dehon, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Hagen (Luxemburgo), representado por M^{es} J.-N. Louis, G.-F. Parmentier y V. Peere, abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de la Société de gestion fiduciaire SARL,

13, avenue du Bois, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. von Herten y J. Sant'Anna), que tiene por objeto un recurso de anulación, por una parte, de la decisión del Parlamento Europeo por la que se rechaza la candidatura del demandante al puesto de Jefe de División adjunto de la División de traducción francesa, al que se refiere la convocatoria para proveer plaza vacante n^o 8503 y, por otra parte, de la decisión de nombrar a la Sra. W. para dicho puesto, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por los Sres. B. Vesterdorf, Presidente; M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sra. B. Pastor, administrador principal, ha dictado el 15 de noviembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anulan la decisión del Parlamento Europeo por la que se rechaza la candidatura del demandante y el nombramiento de la Sra. W. para el puesto de Jefe de División adjunto de la División de traducción francesa, al que se refiere la convocatoria para proveer plaza vacante n^o 8503.*
- 2) *Se condena en costas al Parlamento Europeo.*

⁽¹⁾ DO C 6 de 8.1.00.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 31 de enero de 2001****en el asunto T-331/99, Mitsubishi HiTec Paper Bielefeld GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)⁽¹⁾****(Marca comunitaria — Vocablo Giroform — Motivo de negación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n^o 40/94 — Carácter descriptivo)**

(2001/C 134/44)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-331/99, Mitsubishi HiTec Paper Bielefeld GmbH, antes Stora Carbonless Paper GmbH, con domicilio social en Bielefeld (Alemania), representada por el Sr. U. Ulrich, abogado de Düsseldorf, que designa como domicilio en Luxemburgo la Office de brevets Ernest T. Freylinger, 234, route d'Arlon, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. E. Joly y P. von Kapff y A. von Mühlendahl), que tiene por objeto un recurso de anulación de la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 8 de septiembre de 1999 (asunto R 175/1999-3), por la que se deniega el registro del vocablo Giroform como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. R.M. Moura Ramos y P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 31 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la parte demandante.*

(¹) DO C 79 de 18.3.00.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 18 de enero de 2001

en el asunto T-65/00, Angeliki Ioannou contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(Funcionarios — Denegación de contratación — Incapacidad física — Dictamen de la comisión médica — Control jurisdiccional — Vínculo comprensible entre los diagnósticos médicos y la declaración de incapacidad)

(2001/C 134/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-65/00, Angeliki Ioannou, antigua empleada de la Unión Económica de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (Benelux), destinada en la Secretaría de Schengen, con domicilio en Bruselas, representada por M^e J. van Rossum, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Société de gestion fiduciaire SARL, 13, avenue du Bois, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. F. Anton y M. Bauer), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la decisión del Consejo, de 21 de mayo de 1999, por la que se deniega a la demandante el nombramiento como funcionaria en prácticas, en el marco de la integración de la Secretaría de Schengen en la Secretaría General del Consejo, debido a la incapacidad física para ejercer de las funciones previstas, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J. Azizi, Presidente, y los Sres. K. Lenaerts y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 18 de enero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión del Consejo, de 21 de mayo de 1999, por la que se deniega a la demandante el nombramiento como funcionaria en prácticas, en el marco de la integración de la Secretaría de Schengen en la Secretaría General del Consejo, debido a la incapacidad física para ejercer las funciones previstas.*
- 2) *Se condena en costas al Consejo.*

(¹) DO C 135 de 13.5.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de enero de 2001

en el asunto T-124/99, Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc contra Comunidad Europea de la Emergía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Inundación — Obstrucción de un colector de aguas residuales — Plazo de prescripción — Falta de interrupción de la prescripción)

(2001/C 134/46)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-124/99, Autosalone Ispra dei Fratelli Rossi Snc, con domicilio social en Ispra (Italia), representada por M^e F. Venuti, abogado de Busto Arsizio, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e A. Kronshagen, 22, rue Marie-Adélaïde, contra Comunidad Europea de la Emergía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. H. Speyart y P. Stancanelli), que tiene por objeto que se declare la responsabilidad de la Comunidad Europea de la Emergía Atómica por los daños sufridos por la demandante a causa de las inundaciones ocurridas en Ispra en la noche del 1 al 2 de junio de 1992, y, en consecuencia, que se condene a dicha Comunidad a la reparación de los referidos daños, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. A.W.H. Meij, Presidente, A. Potocki y J. Pirrung, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de enero de 2001 un auto cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *Condenar a la demandante a soportar sus propias costas y a cargar con las costas de la Comisión.*

(¹) DO C 226 de 7.8.1999.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de enero de 2001

en el asunto T-149/00, Innova, Centro euromediterráneo per lo sviluppo sostenibile contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Recurso de anulación — Recurso cuyo objeto es en realidad un litigio de naturaleza contractual — Incompetencia manifiesta del Tribunal de Primera Instancia)

(2001/C 134/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-149/00, Innova, Centro euromediterráneo per lo sviluppo sostenibile, con sede en Calatafimi (Italia),

representada por M^e D. Fosselard, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Arendt y Medernach, 8-10, rue Mathias Hardt, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M.-J. Jonczy y Sr. E. Paasivirta), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 23 de marzo de 2000 por la que resuelve el contrato celebrado con la demandante para la ejecución del proyecto Dionysos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Se condena en costas a la demandante, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*

(¹) DO C 233 de 12.8.00.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de enero de 2001

en el asunto T-153/00, Spain Pharma, S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Recurso por omisión — Sobreseimiento)

(2001/C 134/48)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-153/00, Spain Pharma, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por el Sr. R. Gutiérrez Sánchez, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^{es} Molitor, Feltgen y Harpes, 55, boulevard de la Pétrusse, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. E. Gippini Fournier), que tiene por objeto una demanda dirigida a que se declare que la Comisión se abstuvo, vulnerando el Tratado, de pronunciarse sobre una denuncia relativa a supuestas infracciones de los artículos 81 CE y 82 CE, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. A.W.H. Meij, Presidente, A. Potocki y J. Pirrung, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 10 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *No procede pronunciarse sobre el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 247 de 26.8.2000.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 15 de enero de 2001

en el asunto T-236/00 R, Gabriele Stauner y otros contra Parlamento Europeo y Comisión de las Comunidades Europeas

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión — Artículo 197 CE — Admisibilidad)

(2001/C 134/49)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-236/00 R, Gabriele Stauner, con domicilio en Wolfratshausen (Alemania), Freddy Blak, con domicilio en Næstved (Dinamarca), Jens-Peter Bonde, con domicilio en Bagsværd (Dinamarca), Theodorus Bouwman, con domicilio en Eindhoven (Países Bajos), Kathalijne Maria Buitenweg, con domicilio en Amsterdam (Países Bajos), Mogens Camre, con domicilio en Copenhague, Rijk van Dam, con domicilio en Rotterdam (Países Bajos), Michl Ebner, con domicilio en Bolzano (Italia), Christopher Heaton-Harris, con domicilio en Kettering Northants (Reino Unido), Lousewies van der Laan, con domicilio en Bruselas, Joost Lagendijk, con domicilio en Rotterdam, Nelly Maes, con domicilio en Sinaai (Bélgica), Franz-Xaver Mayer, con domicilio en Landau del Isar (Alemania), Franziska Emilia Müller, con domicilio en Bruck (Alto Palatinado) (Alemania), Alexander Radwan, con domicilio en Rottach-Egern (Alemania), Alexander de Roo, con domicilio en Amsterdam, Heide Rühle, con domicilio en Stuttgart (Alemania), Ursula Schleicher, con domicilio en Múnich (Alemania), Inger Schröring, con domicilio en Gävle (Suecia), Esko Olavi Seppänen, con domicilio en Helsinki, Bart Staes, con domicilio en Amberes (Bélgica), Claude Turmes, con domicilio en Esch-sur-Alzette (Luxemburgo), diputados del Parlamento Europeo, representados por los Sres. J. Sedemund y T. Lübbig, abogados de Berlín, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e M. di Stefano, 49, avenue de la Gare, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. C. Pennera y M. Berger) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. U. Wölker y X. Lewis), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución, por una parte, de los puntos 17 y 29 del Acuerdo marco de 5 de julio de 2000 sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión y, por otra parte, del anexo 3 de dicho Acuerdo marco, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 15 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 16 de enero de 2001****en el asunto T-328/00 R: Mario Costacurta contra Comisión de las Comunidades Europeas****(Funcionarios — Procedimiento sobre medidas provisionales — Admisibilidad del recurso principal)**

(2001/C 134/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-328/00 R, Mario Costacurta, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Luxemburgo, representado por M^e M. Petit, abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 74, Val Sainte-Croix, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valsesia y J. Currall), que tiene por objeto un recurso por el que se solicita, por un lado, la suspensión de la ejecución de la decisión denegatoria implícita de la solicitud del demandante registrada el 23 de junio de 2000 y, por otro lado, que se declare que debe procederse a cambiar de destino temporalmente al demandante, con arreglo al artículo 3 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 16 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
2. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 17 de enero de 2001****en el asunto T-342/00 R, Petrolessence y Société de gestion de restauration routière (SG2R) contra Comisión de las Comunidades Europeas****(Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Concentración — Admisibilidad — Urgencia — Ponderación de intereses)**

(2001/C 134/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-342/00 R, Petrolessence y Société de gestion de restauration routière (SG2R), con domicilio social en Nancy (Francia), representadas por M^e F. Puel, abogado de Hauts-de-Seine y de Bruselas, y el Sr. Troncoso Ferrer, abogado de Pamplona y de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e C. Kaufhold, 24, avenue Marie-

Thérèse, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. W. Mölls y Sra. F. Siredey-Garnier), que tiene por objeto, un recurso dirigido, por un lado, a que se suspenda la ejecución de la decisión de la Comisión, de 13 de septiembre de 2000, por la que se desestima la propuesta de TotalFina Elf relativa a la autorización de las demandantes como cesionarias de seis estaciones de servicio en autopistas, y, por otro lado, que se comine a la Comisión a ordenar a TotalFina Elf que suspenda la ejecución del compromiso asumido en el punto 36 del anexo «compromisos propuestos por TotalFina» de la decisión de la Comisión, de 9 de febrero de 2000, por la que se autoriza la adquisición por TotalFina de la empresa Elf Aquitaine, en cuanto se refiere a las seis estaciones de servicio cuya cesión a las sociedades demandantes había propuesto TotalFina Elf a la Comisión el 12 de agosto de 2000, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 17 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 26 de enero de 2001****en el asunto T-353/00 R, Jean Marie Le Pen contra Parlamento Europeo****(Procedimiento sobre medidas provisionales — Acto del Parlamento — Anulación de un mandato parlamentario como resultado de la aplicación del Derecho nacional — Admisibilidad — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de los intereses contrapuestos)**

(2001/C 134/52)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-353/00 R, Jean-Marie Le Pen, con domicilio en Saint-Cloud (Francia), representado por M^e F. Wagner, abogado, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. Krück y C. Karamarcos), apoyado por República Francesa (agentes: Sres. D. Wibaux y G. de Bergues), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la decisión adoptada en forma de una declaración de la Presidenta del Parlamento Europeo de fecha 23 de octubre de 2000, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 26 de enero de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se suspende la ejecución de la decisión adoptada en forma de una declaración de la Presidenta del Parlamento Europeo de fecha 23 de octubre de 2000, en la medida en que constituye una decisión del Parlamento Europeo por la que este último ha tomado nota de la anulación del mandato de miembro del Parlamento Europeo del demandante.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2001 contra el Banco Central Europeo por el Sr. Carmine Salvatore Tralli

(Asunto T-27/01)

(2001/C 134/53)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de febrero de 2001 un recurso contra el Banco Central Europeo formulado por el Sr. Carmine Salvatore Tralli, con domicilio en Nidderau (Alemania), representado por el Sr. Norbert Pflüger y las Sras. Regina Steiner y Silvia Mittländer, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Anule la decisión de la parte demandada, contenida en el escrito de 29 de enero de 2001, por la que desestima la reclamación del demandante.
- 2) Anule la prolongación unilateral del período de prueba del demandante.
- 3) Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y las principales alegaciones coinciden con los formulados en el asunto T-373/00 (Tralli/BCE, aún no publicado).

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Kirch Media GmbH & Co KgaA y Kirchmedia WM AG

(Asunto T-33/01)

(2001/C 134/54)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de febrero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Kirch Media GmbH & Co KgaA, sociedad alemana, y Kirchmedia WM AG, sociedad suiza, representadas por el Profesor Carl Otto Lenz, Andreas Bardong y Edward William Batchelor, de Baker & McKenzie, Londres (Reino Unido).

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, en todo o en parte, la Decisión de la Comisión con arreglo al artículo 3, letra a), de la Directiva 89/552/CEE (modificada) por la que se declaran compatibles con la normativa comunitaria las medidas adoptadas por el Reino Unido para asegurar que los operadores de radiodifusión televisiva bajo su jurisdicción no emiten en exclusiva acontecimientos sociales de gran importancia y se comunican dichas medidas a los demás Estados miembros para obligarles a garantizar que los operadores de radiodifusión televisiva bajo sus respectivas jurisdicciones cumplen las medidas del Reino Unido.
- Declare, con arreglo al artículo 241 CE, que el artículo 3, letra a), de la Directiva «Televisión sin fronteras» es inaplicable en todo o en parte y no puede servir de base para la Decisión de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de (aproximadamente) 18 de noviembre de 2000 basada en el artículo 3, letra a), de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva⁽¹⁾ (la Directiva). En dicha Decisión, la Comisión declaró compatibles con el Derecho comunitario las medidas del Reino Unido que prohibían a los operadores de radiodifusión televisiva la emisión de determinados eventos deportivos incluidos en una lista de modo tal que se privara de verlos a una proporción sustancial del Reino Unido y comunicó dichas medidas a los demás Estados miembros para garantizar su cumplimiento por parte de los operadores de radiodifusión televisiva bajo sus respectivas jurisdicciones.

En apoyo de sus pretensiones, las demandantes alegan que la Decisión vulnera:

- El principio de proporcionalidad.
- Sus derechos de propiedad, al afectar esencialmente su capacidad para transferir sus derechos sobre la Copa del Mundo, disminuyendo así el valor de los mismos.
- Su libertad para desarrollar una actividad económica, al reducir su capacidad para negociar en lo referente a la gestión, la comercialización y la venta de los derechos de la Copa del Mundo.
- El principio de protección de la confianza legítima y el principio de irretroactividad, al aplicar disposiciones a derechos que los demandantes compraron antes de la entrada en vigor de las medidas del Reino Unido o del artículo 3, letra a), de la Directiva.

- El principio de igualdad, al aplicarles disposiciones que, injustificadamente, introducen discriminaciones entre los titulares de derechos que son operadores de radiodifusión televisiva y los que no lo son.
- El artículo 3, letra a), punto 2, de la Directiva
 - Al declarar que las medidas del Reino Unido son compatibles con el Derecho comunitario por lo que respecta a los procedimientos adoptados por el Reino Unido en la redacción y la consulta sobre dichas medidas.
 - Al declarar que las medidas del Reino Unido son compatibles con el Derecho comunitario, por cuanto dichas medidas vulneran principios generales del Derecho comunitario, los artículos 43 y 48 CE, el principio de libre competencia en el mercado interior, la no discriminación por los motivos de nacionalidad y el derecho de libertad de expresión.
 - Al excluir de su evaluación de las medidas del Reino Unido las normas de la Broadcasting Act (Ley de radio y televisión) 1996 (artículos 99 y 100) relativas a la prohibición de exclusividad y de las normas imperativas de licencia.

Las demandantes añaden que el artículo 3, letra a), de la Directiva es inaplicable a tenor del artículo 241 CE, puesto que se adoptó mediante un procedimiento legislativo ilegal y carece de base jurídica.

Finalmente, las demandantes alegan que, al adoptar la decisión impugnada, la Comisión infringió las garantías esenciales de procedimiento, al no hacerlo de conformidad con sus normas internas de procedimiento y al incumplir la obligación de motivación del artículo 253 CE.

(¹) DO L 298, de 17.10.1989, p. 23.

Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2001 por D. Rafael Pérez Escolar contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-41/01)

(2001/C 134/55)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 23 de febrero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por D. Rafael Pérez Escolar, con domicilio en Madrid, representado por el letrado en ejercicio D. Fernando Moreno Pardo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al abstenerse de adoptar decisión alguna sobre la denuncia formulada por el demandante el 23 de febrero de 1999, relativa a las ayudas de estado concedidas por la Administración española al BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., y
- condene a la demandada a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El demandante expone que, con fecha 23 de febrero de 1999, presentó una denuncia ante el Comisario de Competencia, alegando la existencia de una serie de medidas financieras adoptadas por las autoridades españolas en favor del Banco Español de Crédito y del Banco de Santander, constitutivas a su juicio de ayudas de estado. Dichas ayudas, pese a haber sido acordadas en 1994, no habían sido íntegramente analizadas por la Comisión en su momento.

Esta denuncia fue seguida de varios escritos e incluso de una reunión entre el demandante y los servicios competentes de la Comisión. Pese a toda la información y documentación facilitada por el demandante en relación con las medidas denunciadas, no se llevó a cabo actuación alguna por parte de dichos servicios frente a las autoridades españolas. El 6 de noviembre de 2000, el demandante, estimando que, pese a la complejidad del asunto, la Comisión había dispuesto de un plazo más que razonable para resolver sobre la denuncia formulada más de dos años antes, presentó un escrito requiriendo formalmente la adopción de una decisión por parte de la Comisión. Tras este requerimiento, ha transcurrido sobradamente el plazo previsto en el art. 232 CE sin que la Comisión haya definido su posición.

El demandante mantiene que la Comisión tenía la obligación de adoptar una decisión sobre la denuncia presentada, bien declarando que las medidas incriminadas no constituyen ayudas de estado en el sentido del art. 87 CE o que deben calificarse como tales pero son compatibles con el mercado común, o bien incoando el procedimiento formal de examen previsto en el apartado 2 del art. 88 CE. El demandante considera, en consecuencia, que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE.

Recurso interpuesto le 26 de febrero de 2001 por S.A. Eduardo Vieira y Vieira Argentina, S.A. contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-44/01)

(2001/C 134/56)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de febrero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por la S.A. Eduardo Vieira y Vieira Argentina, S.A., con domicilio en Pontevedra (España), representado por los letrados en ejercicio D. Ramón García-Gallardo y Dña. M^a Dolores Domínguez Pérez.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- ordene el pago por la Comisión a las demandantes de una indemnización por los daños y perjuicios causados por el retraso en el pago de una parte de la ayuda;
- condene la Comisión al pago a las demandantes de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se interpone por dos empresas armadoras de buques de pesca a las que, en el marco del Acuerdo de pesca concluido entre la Comunidad y la República Argentina, la Comisión concedió en 1995 una subvención para la exportación a Argentina de un buque de bandera comunitaria a una sociedad mixta comunitario-Argentina. A este respecto las demandantes afirman que, habiendo transcurrido más de cinco años desde la constitución de la sociedad mixta, la institución demandada no solo sigue sin satisfacer el saldo restante de la ayuda, por un importe de 432 846,28 euros, sino que incluso pretende la recuperación de parte de lo pagado por los beneficiarios.

El objeto del presente recurso consiste precisamente en reclamar a la Comisión los daños y perjuicios causados a las demandantes por retrasar el pago del saldo restante de la ayuda. Las demandantes precisan a este respecto que la Comisión nunca ha considerado necesario suspender la ayuda, por lo que nunca se ha dirigido a las beneficiarias comunicándoles una suspensión formal. De hecho, la demandada ha incoado directamente un procedimiento de reducción, siendo la suspensión del pago del saldo de la ayuda su consecuencia.

En apoyo de sus pretensiones las demandantes alegan:

- Un error de base jurídica, en la medida en que la Comisión pretende que la base jurídica para la incoación de un procedimiento de reducción es el Reglamento 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento 2052/88 en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra parte, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽¹⁾. Por el contrario, las demandantes estiman que esta base jurídica no es aplicable a las sociedades mixtas creadas de conformidad con el Acuerdo CE/Argentina. Este error en la base jurídica afecta igualmente al *quantum* de reducción de la ayuda.
- Un desconocimiento absoluto por parte de la Comisión del régimen jurídico aplicable a las sociedades mixtas pesqueras que ella misma propuso al amparo del Acuerdo de pesca con Argentina, por lo que respecta tanto a la aplicación errónea del procedimiento general, como la ausencia de una decisión de suspensión del concurso financiero.
- La infracción por la demandada de los deberes de diligencia y buena administración, así como su obligación de actuar en un plazo razonable.
- La violación de los derechos de la defensa de una de las demandantes, en la medida en que a Vieira Argentina SA nunca le notificó la Comisión su intención de reducir la ayuda, ni mucho menos de suspenderla mientras durase el procedimiento.

⁽¹⁾ DO L 374, de 31.12.1988, p. 1.

Recurso interpuesto el 27 de febrero de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Sanders y otros

(Asunto T-45/01)

(2001/C 134/57)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de febrero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Sanders y otros, representado por Ian Hutton, de Monckton Chambers, Londres (GB).

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 14 de noviembre de 2000.
- Condene a la Comisión a indemnizar a los demandantes por la pérdida de retribuciones, derechos de pensión, beneficios y privilegios, causados por el incumplimiento del Derecho comunitario.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se dirige contra la Decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos de la empresa común Join European Torus (JET) por la que se deniega una solicitud presentada por los demandantes de indemnización de las pérdidas derivadas del método por el que la Comisión les contrató para trabajar en el proyecto JET sin seleccionarlos para puestos de agente temporal de la Comisión.

Los demandantes alegan que, al actuar de este modo, la Comisión:

- infringió el principio fundamental de no discriminación puesto que, en comparación con los agentes temporales de la Comisión, en diversos aspectos los demandantes sufrían perjuicios materiales de importante alcance; e
- infringió, o con carácter subsidiario excedió, los estatutos reguladores del Proyecto JET, antes de la modificación de los estatutos que entró en vigor el 21 de octubre de 1998; en la medida en que dicha modificación pretendía impedir que la Comisión contrate a los demandantes como agentes temporales, tal modificación era contraria a Derecho y carecía de validez.

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Alessandrini srl y otros

(Asunto T-46/01)

(2001/C 134/58)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Alessandrini srl y otros, representados por la Sra. Wilma Viscardini Donà y el Sr. Gabriele Donà, abogados de Padova, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Ernest Arendt, rue Mathias Hardt.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión, AGR n^o 030905, notificada mediante escrito de 8 de diciembre de 2000, recibida el 21 de diciembre de 2000, suscrita por Director General de Agricultura, J.M. Silva Rodríguez, con arreglo a los artículos 230 y 231 del Tratado CE, y/o
- Condene a la Comisión a indemnizar los perjuicios, con arreglo a los artículos 235 y 288, párrafo segundo, del Tratado CE.
- En cualquier caso, imponga a la Comisión el pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Desde hace algunos años las empresas demandantes comercializan plátanos originarios de países terceros. En el 2000, así como en 1999, dichas empresas disponían de una cantidad de referencia establecida sobre la base de la media de los plátanos importados de países terceros durante el trienio 1994/1995/1996 y, por lo tanto, en el año 2000 habían solicitado conforme a Derecho certificados trimestrales para importar plátanos de países terceros. Respecto al cuarto trimestre de 2000, las demandantes presentaron solicitud de certificados de importación para la cantidad íntegra residual que les correspondía en función de la cantidad anual que les había sido asignada, indicando que el origen de los productos que se proponían importar era uno o más países terceros.

Sobre la base del artículo 18 del Reglamento n^o 2362/98 de la Comisión, de 28 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n^o 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad⁽¹⁾, los demandantes podrían haber nuevamente solicitado certificados para el IV trimestre de 2000, limitadamente al origen ACP tradicional, disponible aún con respecto a 329 787,674 toneladas, habiéndose agotado completamente los restantes orígenes. Por cuanto en 1999 habían solicitado y obtenido certificados para importar de países ACP por la totalidad de sus cantidades, pero no pudieron después utilizarlos al no poder encontrar plátanos de tales orígenes en el 2000, los mismos renunciaron a presentar la solicitud a fin de no correr también el riesgo de perder la garantía, como había ocurrido el año anterior.

Por consiguiente, los demandantes solicitaron a la Comisión que les concediera licencias para la importación de plátanos de países terceros con un derecho reducido, a pesar de que se hubiera agotado el contingente, o que les indemnizara del perjuicio sufrido debido a la imposibilidad de utilizar íntegramente las cantidades de referencia respectivas. El presente procedimiento trae causa de la denegación de la Comisión a lo solicitado.

Los motivos y principales alegaciones son idénticos a los invocados en el asunto T-93/00 Alessandrini y otros/Comisión⁽²⁾.

(1) DO L 293 de 31.10.1998, p. 32.

(2) DO C 176 de 24.6.2000, p. 25.

Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2001 por D. Juergen Schaeferl contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-52/01)

(2001/C 134/59)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 6 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por D. Juergen Schaefer, representado por el letrado en ejercicio D. Juan Ramón Iturriagoitia.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión adoptada por la Comisión el 12 de febrero de 2001 relativa al traslado del demandante de Montevideo (Uruguay) a Bruselas;
- anule, en su caso, la nota adoptada por la Comisión el 30 de noviembre de 2000 anunciando una futura decisión de traslado del demandante de Montevideo (Uruguay) a Bruselas;
- ordene la suspensión inmediata y, en su caso, la ulterior anulación de cualquier procedimiento incoado con vistas a proveer la vacante producida por la orden de traslado del demandante;
- ordene, en su caso, la anulación del nombramiento correspondiente de un funcionario para ocupar el cargo;
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, destinado en la Delegación de la Comisión Europea en Montevideo (Uruguay), recibió notificación de una decisión, fechada el 12 de febrero de 2001, mediante la cual se le destinaba a Bruselas con efectos de 12 de marzo de 2001.

El demandante afirma que la Comisión justifica dicha decisión alegando que las autoridades paraguayas han expresado ciertas reservas en relación con él, pero omite los elementos fácticos y jurídicos de los que el demandante debería tener conocimiento para, en su caso, poder defender su propia conducta profesional.

El demandante considera que la decisión en cuestión vulnera el art. 7 del Estatuto de los Funcionarios, ya que es contraria al interés del servicio. En efecto, en su opinión, el interés del servicio exige precisamente que permanezca en su destino actual y pueda continuar la labor compleja que le ha sido confiada y en la que ya ha adquirido una sólida experiencia.

El demandante alega, por otra parte, que la decisión adolece de una total y completa falta de motivación y ha sido adoptada sin que la Comisión tomara en ningún momento en consideración la opinión del interesado, contrariamente a lo que exige la jurisprudencia.

Recurso interpuesto el 6 de marzo de 2000 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Poste italiane S.p.A.

(Asunto T-53/01)

(2001/C 134/60)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de marzo de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Poste italiane S.p.A., representada por los abogados Gian Michele Roberti, Petrus Mathijsen, Alessandra Perrazzelli, Elisabetta Rubini y Andrea Sandulli.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, Poste italiane S.p.A. solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 21 de diciembre de 2000, adoptada en virtud del artículo 86, párrafo tercero, del Tratado CE y relativa a la prestación en Italia de nuevos servicios postales que garantizan el reparto en fecha y hora determinadas. Dicha Decisión declara incompatible con el Tratado el artículo 4, párrafo cuarto, del Decreto Legislativo n° 261, de 22 de julio de 1999, adoptado para dar cumplimiento a la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio⁽¹⁾.

La Comisión critica en especial la inclusión en el área reservada de un servicio de reparto en fecha y hora determinadas de envíos de correspondencia generados electrónicamente sensibles al factor tiempo.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- Que, en su Decisión final, la Comisión ha modificado sustancialmente aspectos esenciales de la infracción mencionada en el acto de apertura del procedimiento, especialmente en lo relativo a la definición del mercado de referencia y a la calificación y valoración jurídica de la infracción. Se afirma a este respecto que, en su Decisión final, la Comisión no individualiza ya el mercado pertinente basándose en una serie de prestaciones conjuntas que, consideradas globalmente, confieren al servicio un valor añadido importante con respecto al servicio postal básico, sino que alude, por el contrario, a una única prestación adicional (la entrega en fecha y hora determinadas de envíos de correo electrónico *time sensitive*) como factor capaz de individualizar por sí solo un mercado de referencia autónomo.
- Que la Comisión no ha permitido a la demandante ni a las autoridades italianas dar a conocer oportunamente su propio punto de vista. Por otra parte, mientras que en el acto de apertura de procedimiento la Comisión había considerado que la Directiva 97/67/CE resultaba esencial para la valoración jurídica de los hechos, en la Decisión final, por el contrario, ni siquiera se menciona dicha Directiva. A este respecto, la demandante insiste en que la interpretación de la Directiva resulta decisiva para analizar la compatibilidad del Decreto controvertido con el Derecho comunitario. De hecho, si la Comisión hubiera valorado correctamente el Decreto controvertido con arreglo a las normas de la Directiva 97/67/CE, habría debido concluir que la disposición nacional controvertida era plenamente coherente con el contenido y la finalidad de dicha Directiva.
- Que la definición del mercado de referencia es imprecisa y genérica, en la medida en que se limita a identificar el servicio de que se trata basándose en indicios genéricos tales como, esencialmente, la certeza en cuanto al momento en que tendrá lugar el reparto (fecha y hora) y el hecho de que el momento de entrega de cada envío sea objeto de una relación contractual con el usuario. La definición del mercado de referencia ni siquiera resulta fundada a la luz de las circunstancias económicas pertinentes y de la práctica habitual de la Comisión. Por otra parte, dicha Institución no toma en absoluto en consideración las cuestiones relativas al precio facturado a la clientela.
- La inexistencia de un abuso de posición dominante, en la medida en que resulta errónea la hipótesis de la Comisión de una extensión del poder comercial de Poste italiane desde un mercado reservado, el de los servicios tradicionales de reparto, a un mercado contiguo y distinto, el del reparto en fecha y hora determinadas de envíos sensibles al factor tiempo.

- La vulneración de los principios y normas relativos a la tutela de los servicios de interés económico general, y en particular de los servicios universales. A este respecto se hace alusión a los costes particularmente elevados del servicio postal universal en Italia, así como al impacto desestabilizador de la Decisión recurrida en el equilibrio financiero del proveedor del servicio universal.

(¹) DO 1998, L 15, p. 14.

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2001 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por The Procter & Gamble Company

(Asunto T-63/01)

(2001/C 134/61)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de marzo de 2001 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por The Procter & Gamble Company, con domicilio social en Cincinatti (Estados Unidos), representada por el Sr. Thierry van Innis, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala de Recurso recurrida, de 14 de diciembre de 2000.
- Condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se dirige contra la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de 14 de diciembre de 2000 (asunto R 74/1998-3), por la que se desestima el recurso de la demandante contra la resolución de 18 de marzo de 1998, por la que el examinador deniega el registro de la marca comunitaria solicitado con el nº 230680, por el motivo absoluto previsto en el artículo 7, apartado 1, letras e) e i) del Reglamento nº 40/49 sobre la marca comunitaria.

Se recuerda al respecto que, mediante resolución de 15 de marzo de 1999, la misma Sala de Recurso había desestimado una solicitud de registro sobre la misma marca. La sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de febrero de

2000, recaída en el asunto T-122/99, *The Procter & Gamble Company/OHMI* (Rec. p. II-265), anuló dicha resolución. A raíz de dicha sentencia, el examinador instó a la demandante a que presentara observaciones adicionales.

No obstante, para decidir, en la resolución impugnada, que procedía denegar el registro solicitado, la Sala de Recurso no invocó el motivo absoluto que el examinador estimó fundado, sino que consideró que otro motivo absoluto, el previsto en el artículo 7, apartado 1, letra b), justificaba la denegación de la solicitud de registro.

Antes de adoptar su resolución la Sala de Recurso instó a la demandante a que formulara sus observaciones sobre ese otro motivo.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega que la Sala de Recurso infringió el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94, y que vulneró su derecho de defensa, en la medida en que la resolución impugnada fue adoptada por las mismas personas que, en su condición de miembros de la Sala Tercera de Recurso, adoptaron el 15 de marzo de 1999 una resolución sobre el fondo entre las mismas partes, en relación con la misma solicitud de registro y el mismo motivo absoluto.